

558

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA MANTENIMIENTO DE ELEVADORES UBICADOS EN LA CLINICA CUMBRES DE SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTA MUNICIPAL LA C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES; SÍNDICO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO, C. IRASEMA ARRIAGA BELMONT, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ; TESORERO MUNICIPAL, C. JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, C. ALEJANDRA RODRÍGUEZ GUERRA Y EL DIRECTOR DE SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACION, C. ARTURO JAVIER AGUILLÓN MÉNDEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y POR LA OTRA PARTE, EL C. JUAN JOSÉ PLASCENCIA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA, ELEVADORES OTIS, S.A. DE C.V., A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara “**EL MUNICIPIO**” a través de sus representantes legales:

I.1.- Que en los términos de los artículos 1, 2, 4, 5, 14 fracciones I, y II, 18, 27 fracciones II y X, 31 fracción II, XI, 70, 72, 76 fracciones I, III, y X, 78 fracciones V, y VI, 79 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; así como los diversos artículos 2, 3, 8 fracción I, inciso I), 9, 10, 12 fracciones I, II y VI, 13 fracciones II, incisos F) y O), 14 fracción II, inciso C), 21 fracción IV, inciso A) y demás relativos del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente Contrato.

I.2.- Que para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicada en el cruce de las calles de Ignacio Zaragoza y Melchor Ocampo s/n en el extremo sur de la Gran Plaza, en el Centro de la Ciudad.

I.3.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán cubiertos exclusivamente con recursos provenientes de la Hacienda Pública Municipal, debidamente autorizados por la Tesorería Municipal, mediante Oficio PIM/15138021.

I.4.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.5.- Que con el propósito de optimizar el funcionamiento de las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León, y de esta forma eficientar los servicios con los que dispone “**EL MUNICIPIO**”, es su deseo contratar los servicios de la empresa **ELEVADORES OTIS S.A. DE C.V.**, por lo que el Procedimiento llevado a cabo para la



celebración del presente instrumento, es el de Asignación Directa, que se establece en los artículos 18 fracción I, 19 y 34 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, de conformidad con el oficio de adjudicación de fecha 21-veintiuno de agosto de 2015-dos mil quince.

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", bajo protesta de decir verdad:

II.1.- Que su representada, es una Sociedad Mercantil la cual fue creada bajo la razón social ELEVADORES OTIS S.A., constituida conforme a las Leyes de nuestro país, acreditando su legal existencia mediante la Escritura Pública número 21,690-veintiun mil seiscientos noventa, de fecha 01-primer de Agosto de 1949-un mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante la fe del Lic. Enrique del Valle, entonces Notario Público número 21-veintiuno de la ciudad de México, Distrito Federal, quedando registrado en el Libro Tercero, volumen 250-doscientos cincuenta, foja 155-ciento cincuenta y cinco, bajo el numero 488-cuatrocientos ochenta y ocho.

II.2.- Que se transformo la modalidad de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante la Escritura Pública numero 37,461, de fecha 05 de Diciembre de 1963, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique del Valle, entonces Notario Público número 21, con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en la Sección Comercio, bajo el numero 1-uno, foja 1-uno, Volumen 579-quinientos setenta y nueve, Libro Tercero.

II.3.- Que acredita la personalidad con la que comparece, mediante la Escritura Pública número 7,236-Siete mil doscientos treinta y seis, de fecha 19-diecinueve de agosto de 2002-dos mil dos, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Huelgues Vélez, Notario Público No.212-doscientos doce, con ejercicio en la Ciudad del Distrito Federal, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

II.4.- Que se identifica con credencial para votar con número de folio [REDACTED] expedido por el Instituto Federal Electoral, la cual contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.

II.5.- Que señala como domicilio, no solo para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, sino además para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en la calle Matamoros Poniente No. 1009 Colonia Centro, en Monterrey, Nuevo León.

II.6.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave EOT631205877, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Como consecuencia de lo anterior, ambas partes expresan su voluntad en celebrar el presente contrato, sujetándose a las siguientes:



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga en este acto a realizar a favor de “EL MUNICIPIO” el servicio consistente en mantenimiento preventivo y correctivo a dos elevadores de uso público, ubicados en la Clínica Cumbres ubicada en Av. Lázaro Cárdenas número 1220, Col. Cumbres 1er Sector.

SEGUNDA.- PRECIO POR SERVICIO.- El monto señalado como contraprestación por la realización de los servicios a cargo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, por el mantenimiento correctivo y preventivo de los elevadores, que “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar mensualmente la cantidad de \$9,841.80 (Nueve Mil Ochocientos Cuarenta Y Un Pesos 80/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Dentro de la cantidad antes señalada en la presente cláusula, se contempla cualquier provisión que se deba hacer para solventar los gastos necesarios a fin de poder realizar el objeto del presente contrato.

TERCERA.- CONDICIONES DEL SERVICIO.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a efectuar los servicios amparados dentro de la cobertura intermedia que se contratan mediante el presente instrumento, bajo las condiciones siguientes:

1.- El servicio será efectuado por técnicos especializados debidamente capacitados, entrenados, certificados, quienes contarán con uniforme del año vigente y con la herramienta adecuada para cada tipo de servicio y de tecnología.

2.- El servicio se proporcionará con cobertura amplia y completa es decir incluirá las refacciones y partes necesarias para reparaciones y el mantenimiento se realizará el último sábado de cada mes, de acuerdo a un programa de mantenimiento preventivo, ejecutado por personal altamente capacitado de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, para ello se elaborará un cronograma donde se indicará los servicios prestados de mantenimiento preventivo, el cual le será entregado a la Dirección de Mantenimiento de la Secretaría de Administración, para que este a su vez, realice las labores de supervisión y control.

3.- Se realizarán los ajustes necesarios y se proporcionará una limpieza y lubricación en las partes mecánicas y eléctricas, con grasas, aceites y lubricantes especiales, con la finalidad de prevenir desgastes prematuros, para su vez, se encuentre en condiciones adecuadas de funcionamiento y de seguridad.

Se revisarán y probarán con la misma periodicidad los dispositivos de seguridad siguientes:

Dispositivos de seguridad:

Mecánicos: regulador de velocidad, mordazas, freno **Eléctricos:** rayo de luz, detector electrónico, chapas de puertas.

Se realizarán los ajustes necesarios y reposición de las partes siguientes:



Cuarto de Maquina

Equipo de tracción en maquina: corona, sinfín, poleas tractoras, baleros.

Motor: rotores, armadura, chumaceras, escobillas, conectores, tacogenerador, bobinas de campo.

Drive: fuente de potencia, variadores de frecuencia, ward leonard, servodrive, direct drive y filtros de rizo.

Generador: conectores, armadura, chumaceras, escobillas, portaescobillas, bobinas de campo.

Freno: balatas de freno, regulador de velocidad, zapatas, núcleo, bobina, polea.

Control/Selector: contactores, bobinas, relevadores, rectificadores, transformadores, resistencias, condensadores, relays de tiempo y sobrecarga, temporizador, tilistores y tarjetas electr⁶_{nirac}

Equipo hidráulico: sistema de válvulas, mangueras de acoplamiento, motor, bomba, deposito de aceite, tubería y sistema de enfriamiento.

Cubo

Cubo: se conservaran los rieles debidamente lubricados cuando no se usen guías de rodillos y se cambiaran o repararan las zapatas solidas o las guías de rodillo para asegurar un funcionamiento suave y silencioso del equipo.

Cables: tractores, reguladores, viajeros y cables/cadenas de compensación.

Grupo w: cableado de cubo y cuarto de maquinas.

Fosa: amortiguadores, pit switch, sobrepaso, lectoras, polea de regulador, polea de compensación y polea de cinta de selector.

Equipo hidráulico: sellos de pistón.

Carro v pisos

Puertas: operador de puertas, dispositivo de apertura.

Puertas de piso: cable avión, carretillas de colgantes, chapas eléctricas, guías inferiores y cerradores bocallaves

Puertas de cabina: colgantes, carretillas, cable avión, guías inferiores, contacto de puerta, zapatas de seguridad, detectores o fotoceldas.

Serialización: Linternas, indicadores, botones de pasillo y displays.

Cabina: detector de puertas, cuadro de manejo (partes operativas), alarma, luz de emergencia y nivelación.

Se aplicaran lubricantes preparados, de acuerdo con las especificaciones requeridas para cada equipo al cual se le dará servicio de mantenimiento.

"EL MUNICIPIO" podrá requerir al "PRESTADOR DE SERVICIOS", el mantenimiento preventivo y/o correctivo, en el momento en que se requiera las 24-veinticuatro horas del día, los 365-trescientos sesenta y cinco días del año.

Se repararan o sustituirán, partes o piezas de los siguientes elementos, las cuales son necesarias debido al uso y desgaste normal del equipo.



Handwritten signatures and marks at the bottom right, including the text "pág. 4"



Cuarto de Maquina

Maquina: engranes, corona, sinfín.

Motor: baleros. bobinas de campo, rotores.

Freno: bobinas, balatas, regulador de velocidad, nucleó

Control: contactores, relays de tiempo, bobinas, tiristores, reniveladores, rectificadores.

CUARTA.- PARTES NO INCLUIDAS.- Ambas partes acuerdan que la renovación, reparación o reposición no incluidas en este Contrato, son las siguientes:

Elevador

Cabina: Pisos, lámparas, plafones, marcos, tableros, ventilador, sardineles, acabados ornamentales, switch de Have y Naves.

Puertas: Marcos, umbrales, sardineles, forros o pintura de las mismas puertas tanto de carro como de pasillo Línea de Alimentación.

Cubo: Rieles, y en hidráulicos, la cubierta, la camisa y el pistón.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no estará obligado a hacer reposiciones o reparaciones derivadas del uso indebido del equipo, negligencias del usuario, sobrecargas, danos intencionales causados por terceras personas, siempre que estén fuera del control de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y no sean imputables a este.

En ningún caso, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de danos a terceros en sus bienes o en sus personas, solamente cuando estos se deriven de actos y omisiones atribuibles al personal de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no se hace responsable del mal funcionamiento de los equipos, provocados por caso fortuitos como huelga, problemas causados por actos de vandalismo, filtraciones de agua, sobrecarga de los equipos por arriba de lo permitido, suministro de energía eléctrica, defectuosa construcción civil del inmueble, piezas o trabajos defectuosos realizados por personal ajeno al **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

Cuando ocurra alguno de los siniestros y eventos mencionados en el párrafo anterior y el equipo sufra alguna avería que impida su funcionamiento, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se compromete a presentar al **“MUNICIPIO”** a través de la Dirección de Mantenimiento de la Secretaria de Administración, el presupuesto correspondiente a los trabajos requeridos para la solución del problema.

QUINTA.- REFACCIONES.- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** garantiza al **“MUNICIPIO”** la calidad en las refacciones originales que se utilicen para el elevador sujeto a mantenimiento mediante este Contrato, por un periodo de 15-quince años, contados a partir de la instalación de la pieza del equipo.

En el caso de cambios de diseño y avances tecnológicos, algunas refacciones pueden ser descontinuadas, dificultando el mantenimiento y la operación eficiente del equipo, cuando ocurra

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



lo anterior, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, deberá de notificar por escrito al **"MUNICIPIO"** a través de la Dirección de Mantenimiento de la Secretaría de Administración, los cambios que se recomiendan al equipo, así como el costo involucrado, las modificaciones deberán autorizarse dentro del término de 12-doce meses contados a partir de la fecha de la notificación, en caso contrario, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y **"EL MUNICIPIO"**, acordaran las modificaciones pertinentes al Contrato, que excluirán los componentes que no pueden mantenerse eficientemente por obsolescencia de refacciones, acordando de esta manera el monto correspondiente al Contrato.

SEXTA.- LLAMADA DE EMERGENCIA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a prestar al **"MUNICIPIO"** una respuesta rápida cuando este lo requiera a través del sistema de emergencia denominado OTISLINE, constituido por una red digital de telecomunicaciones utilizando tecnología de punta, el cual consiste en la atención a llamadas de emergencia las 24 horas del día, los 365 días del año, siendo responsabilidad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, contar con técnicos especializados para la atención de las mismas.

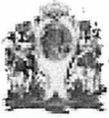
SÉPTIMA.- CENTRO DE SERVICIO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a contar con un centro de servicio en el que deberá contar con un almacén de partes originales, nacionales e importadas, cumpliendo las normas de calidad requeridas y adicionalmente contará con una área de ingeniería que proporcione soporte técnico, un taller mecánico y un laboratorio electrónico para reparaciones.

OCTAVA.- ACCESO RESTRINGIDO.- "EL MUNICIPIO" se obliga a no permitir el acceso a personas ajenas al personal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** al cuarto de maquinas, al cubo del elevador, a la fosa o encima del carro. Además no permitirá que se almacenen objetos ajenos a la instalación y reparará por su cuenta, cualquier deterioro de obra civil del inmueble que afecte el funcionamiento normal del equipo.

NOVENA.- DESMONTE DE EQUIPO.- "EL MUNICIPIO" autoriza al personal designado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** a desmontar partes del equipo y llevarlas a sus talleres, con el fin de someterlos a pruebas, inspecciones y/o reparaciones, con previo aviso al **"MUNICIPIO"** y con la autorización de la Dirección de Mantenimiento de la Secretaría de Administración.

DÉCIMA.- GARANTÍA DE IMPORTACIÓN.- Tratándose de bienes de procedencia extranjera, **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** garantiza a **"EL MUNICIPIO"** su legal introducción y estancia con carácter definitivo al país, debiendo justificar las importaciones bajo los respectivos números y claves de perdimientos. Así mismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** garantiza el estado para su uso adecuado de los bienes que por este acto se adquieren, bajo las condiciones establecidas en la garantía correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- La responsabilidad civil que pudiera derivarse de la prestación del servicio objeto del presente, estará a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.



DECIMA SEGUNDA.- DEL PERSONAL “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a que el personal a su cargo, designado para la realización de los servicios, lo efectuará de manera eficiente y adecuada, mismo que deberá estar plenamente identificado para ello al encontrarse en las instalaciones de **“EL MUNICIPIO”**, además su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a **“EL MUNICIPIO”**.

DECIMA TERCERA.- CONDICIÓN DE PRECIO FIJO.- Los precios netos unitarios que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** cobrará al **“MUNICIPIO”** por cada uno de los servicios objeto del presente contrato, se mantendrán fijos durante toda la vigencia del presente instrumento. Todos los demás gastos que se generen en el plazo de vigencia de la prestación de los servicios, así como cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este instrumento adquiere **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, serán por cuenta del mismo.

DECIMA CUARTA.- NORMAS OFICIALES MEXICANAS.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales respectivas, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas del bien y/o servicio que se enajena por medio del presente contrato.

DECIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD TOTAL.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al abastecer los bienes y servicios a **EL MUNICIPIO**, infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, Normas o Leyes, quedando obligado a liberar a **EL MUNICIPIO** de toda responsabilidad de carácter Civil, Penal, Mercantil, Fiscal o de cualquier otra índole.

DECIMA SEXTA.- VIGENCIA.- El presente contrato iniciara su vigencia a partir del día 01-primero de septiembre del 2015-dos mil quince, para concluir el día 31-treinta y uno de Diciembre del 2015-dos mil quince.

DECIMA SEPTIMA.- SUPERVISIÓN.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acepta estar sujeto a la supervisión de la calidad de los servicios y a la inspección física de sus instalaciones que en todo tiempo realice la Dirección de Mantenimiento de la Secretaría de Administración, o supervisores externos debidamente acreditados, cada vez que **“EL MUNICIPIO”** lo estime necesario, a fin de verificar el debido cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana respectiva, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna para la misma, la falta de cumplimiento del servicio o de las condiciones ofertadas será motivo de rescisión así como la aplicación de las sanciones correspondientes.

DECIMA OCTAVA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá de presentar el día hábil siguiente al de la fecha de realización de los servicios, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago correspondiente en:

- a) Factura original a favor del Municipio de la Ciudad de Monterrey, en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado desglosado y los descuentos, que en su caso sean otorgados;



- a) Factura original a favor del Municipio de la Ciudad de Monterrey, en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado desglosado y los descuentos, que en su caso sean otorgados;
- b) Remisión original debidamente sellada y firmada por el personal autorizado de la Dirección de Mantenimiento de la Secretaría de Administración, de la realización de los servicios
- c) Copia del acuse de recibo de la garantía de cumplimiento del contrato.

Dicha documentación deberá presentarse en la Dirección de Mantenimiento de la Secretaría de Administración, ubicada en el Palacio Municipal de Monterrey, sito en la calle Zaragoza y Ocampo s/n, Colonia Centro, del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en un horario comprendido de 09:00 a 16:00 horas.

La fecha de pago no excederá de 45-cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva, siendo aceptada y autorizada por la Tesorería Municipal, e invariablemente previa realización de los servicios a plena satisfacción de la Dirección de Mantenimiento de la Secretaría de Administración, a dicho pago se le efectuaran las retenciones que las disposiciones legales establezcan.

En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dura el retraso.

El pago se efectuara por parte de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, previa entrega de la documentación correspondiente a la Dirección de Mantenimiento de la Secretaría de Administración, para lo cual es necesario que la factura que presente **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, **"EL MUNICIPIO"** no gestionara el pago a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

DECIMA NOVENA.- FACTURAS.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga, en forma individualizada, a describir y consignar en las facturas que le expida al **"MUNICIPIO"** la cantidad y descripción de los bienes y/o servicios facturados, así como el precio unitario respectivo, de igual forma que aparezca en las respectivas órdenes de compra, quedando la verificación de esta situación a cargo de la Dirección de Mantenimiento de la Secretaría de Administración. La periodicidad con que serán presentadas las facturas se resolverá de común acuerdo entre las partes

VIGÉSIMA.- PENA CONVENCIONAL.- En caso de que se incumpla cualquiera de los plazos establecidos en la prestación de los servicios objeto del presente instrumento por causas imputables al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** debidamente probadas por **"EL MUNICIPIO"** y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá pagar como pena convencional al **"MUNICIPIO"**, la cantidad equivalente al 0.4% diario del precio total de los servicios no entregados a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, por cada día natural de mora. Para dicho efecto se contabilizaran los días de retraso que hayan transcurrido en la entrega del bien. La pena convencional no excederá del 10% diez por ciento del valor del presente contrato.



VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de las partes asigne para llevar a cabo la materialización del objeto del presente instrumento estarán bajo responsabilidad directa de las partes que los haya designado, por lo que ni **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ni **"EL MUNICIPIO"** serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra parte.

En razón de lo anterior, las partes no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, se eximen mutuamente de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, quedando subsistentes exclusivamente los derechos y obligaciones que se guarden para con su propio personal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito con cuando menos 15-quince días naturales de anticipación, sin que ello genere obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudieran causarse. Así mismo, **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios que se adquieren por medio del presente Contrato y se demuestre que de continuar con el cumplimiento del mismo se ocasionaría un daño o perjuicio a **EL MUNICIPIO**.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes
- c) Por rescisión administrativa

VIGÉSIMA TERCERA.- IMPUESTOS.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, **"EL MUNICIPIO"** solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia.

VIGÉSIMA CUARTA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- El espacio físico objeto del presente instrumento jurídico será en el Palacio Municipal de Monterrey, sito en la calle Zaragoza y Ocampo s/n, Colonia Centro, del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en los términos y condiciones que se consignan en el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA QUINTA.- CESIÓN Y TRANSMISIÓN.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a suministrar integro la totalidad de los bienes y/o servicios objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual acepta que todos los derechos y obligaciones a su cargo, no podrán ser subcontratados, cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante **EL MUNICIPIO** por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o



espíritu del mismo, es decir, para que el presente contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN.- “EL MUNICIPIO” rescindiré administrativamente el contrato cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia, por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento: la no entrega de los servicios en las fechas establecidas en el presente instrumento jurídico, o en el plazo adicional que “EL MUNICIPIO” haya otorgado para la sustitución de los servicios, que en su caso, hayan sido devueltos. Adicional a lo anterior, se podrá rescindir el contrato por las siguientes causas:

- a) Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” ceda total o parcialmente, bajo cualquier titulo, los derechos y obligaciones a que se refiere el contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de “EL MUNICIPIO” ;
- b) Cuando la Autoridad competente declare en estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”;
- c) Cuando los bienes no cumplan con las especificaciones señaladas en el presente Contrato.

Lo anterior, en la inteligencia de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a “EL MUNICIPIO”, en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este contrato.

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaria de Administración, iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se resolverá en el término de quince días naturales, contados a partir de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte del “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

VIGÉSIMA OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- A fin de garantizar la satisfacción de la realización de los servicios, en los términos del presente contrato y de acuerdo a las especificaciones técnicas ofertadas a “EL MUNICIPIO” por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y el cumplimiento de las demás obligaciones que se establecen en el presente contrato, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a otorgar a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey, la siguiente Póliza de Fianza:

Una Póliza de Fianza que garantice el cumplimiento de Contrato, misma que deberá ser expedida por una Institución legalmente constituida en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, invariablemente a mas tardar dentro de los 10-diez días naturales

[Handwritten signatures and initials]



siguientes a la formalización del presente instrumento jurídico, por un importe equivalente al 10% -diez por ciento del monto total del presente contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey;
- b) Que la Fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato;
- c) Que la Fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del presente Contrato;
- d) Que la Fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o Juicios que se interpongan, hasta que se dicte la Resolución definitiva por Autoridad competente;
- e) Que para la liberación de la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Municipio de Monterrey y/o Tesorería Municipal de Monterrey;
- f) Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los Procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de la Fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.

A elección de **"EL MUNICIPIO"** podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los Procedimientos establecidos en los artículos 93 y/o 94 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, o bien a través de lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Protección y Defensa del Usuario de los Servicios Financieros, asimismo, la Institución Afianzadora otorga su consentimiento en lo referente a lo establecido en el artículo 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Las partes convienen en que la garantía tendrá vigencia hasta que se cumpla el término de realización de los servicios a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. Lo anterior en la inteligencia que para la cancelación y devolución de la misma deberá mediar autorización por escrito de la Dirección de Mantenimiento de la Secretaría de Administración, previa solicitud por escrito de **"EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"** en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA.- EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA.- En caso de incumplimiento de la entrega del bien y/o servicio objeto de este contrato, en los plazos establecidos u ofrecidos, o en caso de no prestarse los servicios a los cuales se comprometen, no se cumplan las especificaciones técnicas establecidas, o cualquier otra causa imputable al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, **"EL MUNICIPIO"**, hará efectiva la garantía consignada a su favor dentro de la Cláusula que antecede, lo anterior sin demérito de la aplicación de la pena convencional que se fija dentro del presente contrato.

Firma manuscrita vertical

Firma manuscrita horizontal



La garantía se hará efectiva también, en caso de manifestación de defectos en la prestación de los servicios que se adquiere tales como calidad deficiente derivada de la falta de cumplimiento de las especificaciones o características técnicas establecidas en este contrato.

TRIGÉSIMA.- SUBTÍTULOS Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- SUBSISTENCIA DEL CONTRATO Los contratantes están de acuerdo en que si durante la vigencia del contrato **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por cualquier causa cambiara su denominación social actual por alguna otra, el presente instrumento subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a notificar de inmediato tal circunstancia al **"MUNICIPIO"**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- RESERVA DE DERECHOS.- Ambas partes acuerdan que **"EL MUNICIPIO"**, en caso de estimarlo conveniente, podrá, en cualquier tiempo, contratar los servicios, a cualquier otro prestador, por lo tanto no existiendo contrato de exclusividad para con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

TRIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

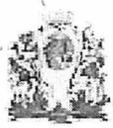
TRIGÉSIMA CUARTA.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula **VIGÉSIMA SÉPTIMA** de este contrato, y sin renunciar **"EL MUNICIPIO"** al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión ambas partes están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, el cual consta de 13-trece fojas por el anverso, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 21-veintiuno de agosto de 2015-dos mil quince, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR **"EL MUNICIPIO"**

C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. IRASEMA ARRIAGA BELMONT
SINDICO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO



C. JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN
TESORERO MUNICIPAL

C. ALEJANDRA RODRÍGUEZ GUERRA
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

C. ARTURO JAVIER AGUILÓN MÉNDEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS MEDICOS DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACION

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. JUAN JOSÉ PLACENCIA RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
ELEVADORES OTIS S.A. DE C.V.

f ULTIMA HOJA DE 13-TRECE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA, ELEVADORES OTIS S.A. DE C.V., EN FECHA 21-VEINTIUNO DE AGOSTO DE 2015-DOS MIL QUINCE..